



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-00057-0000
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA IIDA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - SR. PABLO BLAS MORA
Número de Expediente Original	A/CM/1379/24
Movimiento Número	VI-00057-0000-I-0072
Descripción	Aprueba mayores costos desde el 03/03/2026.
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 322/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE EJECUCIONES DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (27/04/2026 09:23:31)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° **VI-00057-0000** continuación digital del expediente A/CM/1379/24 del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Resolución STJ N° 1065/2024, STJ N° 583/2025 y STJ N° 1125/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones tramita la modificación de la Cláusula Séptima (7ma.) del Contrato celebrado en fecha 18/12/2024, modificado por Adenda del 10/07/2025 y prorrogado por Resolución STJ N° 1125/25, entre este Poder Judicial y el Sr. Pablo Blas Mora, conforme el procedimiento de licitación pública aprobado por Resolución STJ N° 1065/2024, para la prestación del servicio de lavado de vehículos con destino a la Gerencia Administrativa de la Ilda. Delegación Circunscripcional (mov. I-0004, I-0005, I-0039, I-0050 y I-0052).

Que, por misiva electrónica recepcionada en fecha 03/03/2026 el Sr. Mora solicitó la modificación de los importes vigentes –mov. I-0055-.

Que, conforme lo detallado en la Adenda del 10/07/2025, los valores unitarios establecidos en concepto de contraprestación del referido servicio se establecieron en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$14.200,00) por cada lavado de vehículo oficial tipo AUTOMÓVIL, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$18.100,00) por cada lavado de vehículo oficial tipo CAMIONETA y la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$16.450,00) por cada lavado de vehículo oficial tipo UTILITARIO –mov. I-0039-.

Que, según lo estipulado en la Cláusula Quinta (5ta.) del contrato celebrado en fecha 18/12/2024 (mov. I-0005) y en la Cláusula XIII del Pliego de Bases y Condiciones (mov. I-0010), se elaboró el cuadro correspondiente -mov. I-0056-, que refleja la aplicación de la



fórmula prevista en el Artículo 8° del Régimen de Readecuación de Precios de los Contratos de Provisión de Bienes, Prestación de Servicios y Locación de Inmuebles (Anexo I a la Acordada N° 51/2021 PG/STJ, modificada por la Acordada N° 006/2024 STJ/PG).

Que, a efectos de acreditar la evolución de los índices utilizados para la aplicación de la mencionada fórmula, se incorporaron las constancias vinculadas con la variación del valor del monotributo, la variación del índice SIPIM - Sustancias y Productos Químicos (IPIM-24) y la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) - Nivel General-, durante el período analizado (mov. I-0056), tal como se describe en el informe de razonabilidad que luce en el mov. I-0060.

Que aplicado el coeficiente de reajuste a los montos vigentes, se obtuvieron valores unitarios ajustados conforme el siguiente detalle: PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$17.444,00) para el lavado de AUTOMÓVILES, la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$22.236,00) para el lavado de CAMIONETAS y la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 (\$20.208,00) para el lavado de UTILITARIOS, los cuales aplicado el redondeo previsto en la norma, arroja una variación del orden del 22,85%.

Que por Nota N° 65/2026 la Administración General informó al contratista que habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2° de la norma respectiva, se dará curso a su solicitud de reajuste; dejando a salvo que ello se encuentra sujeto a la revisión y aprobación de los organismos de control (movs. I-0057 y I-0059).

Que en mov. I-0061 obra Informe Técnico elaborado por la Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones en orden a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial – Anexo I a la Acordada N° 051- 21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que teniendo en cuenta lo solicitado por el Sr. Mora, la aplicación del factor de reajuste resultante del mecanismo previsto en el Artículo 8° del Régimen de Readecuación de Precios de los Contratos de Provisión de Bienes, Prestación de Servicios y Locación de Inmuebles, el cuadro incorporado al mov. I-0056, el informe de razonabilidad de mov. I-0060,



merituado el hecho de que el mismo no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones y que la solicitud de reajuste cumple con las condiciones establecidas en el art. 2° del citado Régimen, cabe considerar acreditados los extremos requeridos en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia -Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG-, y sus modificatorias; a fin de proceder al reconocimiento del incremento porcentual el cual, aplicado el redondeo previsto en la norma, arroja una variación del orden del 22,85% sobre los valores unitarios vigentes, desde el 03/03/2026 y hasta la finalización de la prórroga contractual -17/12/2026-.

Que por las razones enunciadas precedentemente, corresponde autorizar la modificación de la Cláusula Séptima (7ma.) del Contrato suscripto con el Sr. Pablo Blas Mora de fecha 18/12/2024, modificado por Adenda del 10/07/2025 y prorrogado por Resolución STJ N° 1125/25, mediante nueva Adenda al contrato; manteniéndose vigentes el resto de las cláusulas contractuales pactadas en dicho instrumento.

Que la diferencia por actualización de los valores unitarios asciende a un costo estimado total para el período comprendido entre el 03/03/2026 y la finalización de la prórroga contractual -17/12/2026- de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 50/100 (\$424.925,50), conforme surge de la Planilla de Suministros de Bienes y Servicios del movimiento I-0064.

Que para el presente trámite sólo resta comprometer en el ejercicio 2026 las sumas estimadas necesarias para afrontar la cancelación de las diferencias estimadas entre los nuevos valores unitarios y los vigentes a la fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 112° del Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que en mov. I-0071 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete.



Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en el Art. 1° inc. t) de la Resolución N° 76/12 del citado órgano de control, y sus modificatorias.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los nuevos importes unitarios equivalentes a un incremento porcentual del orden del 22,85% respecto de los valores vigentes –conforme aplicación del redondeo previsto en la norma-, retroactivos al 03/03/2026 y hasta la finalización de la prórroga contractual -17/12/2026-, en concepto de contraprestación por la prestación del servicio de lavado de vehículos con destino a la Hda. Delegación Circunscripción, prestado por el Sr. Pablo Blas Mora DNI 40.321.223, CUIT N° 20-40321223-8, conforme los valores unitarios por prestación detallados en la Adenda que como Anexo I integra la presente, resultando de ello la suma total estimada, en concepto de diferencias para el período mencionado de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 50/100 (\$424.925,50).

Artículo 2°.- Aprobar la modificación de la Cláusula Séptima (7ma.) del instrumento contractual suscripto con el Sr. Pablo Blas Mora en fecha 18/12/2024, modificado por Adenda del 10/07/2025 y prorrogado por Resolución STJ N° 1125/25, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales resultantes entre lo efectivamente abonado desde el 03/03/2026 y los nuevos importes unitarios aprobados por la presente.



Artículo 4°.- Comprometer del Presupuesto General de Gastos del corriente año la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 07/100 (\$399.579,07), de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMA	RECURSO	PARTIDA PPAL	DENOMINACIÓN	IMPORTE AÑO/2026
14	10	332	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$399.579,07

y liquidar por Tesorería de este Poder Judicial al Sr. Pablo Blas Mora los importes acordados para el período contractual, previa presentación de factura en legal forma.

Artículo 5°.- Facultar al Administrador General a suscribir la Adenda respectiva

Artículo 6°.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1°, 3° y 4° de la presente, previa solicitud de la Administración General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, notificar al Sr. Pablo Blas Mora, cumplido archivar.



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN

MODELO DE ADENDA MODIFICATORIA

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los ____ días del mes de _____ del año _____, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Sr. Administrador General, Dr. Leandro Luciano Sferco DNI N° 26.481.898, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Pablo Blas Mora, DNI Nro. 40.321.223, CUIT Nro. 20-40321223-8, con domicilio en calle San Martín N° 150 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA; acuerdan modificar la Cláusula Séptima (7ma.) del contrato celebrado el día 18/12/2024, modificado por Adenda del 10/07/2025 y prorrogado por Resolución STJ N° 1125/25; quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

SÉPTIMA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA:

- 1.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo **AUTOMÓVIL** la suma de **PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$17.444,00) IVA incluido.-**
- 2.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo **CAMIONETA**, la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$22.236,00) IVA incluido.-**
- 3.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo **UTILITARIO**, la suma de **PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 (\$20.208,00) IVA incluido;** pagaderos por mes vencido, dentro de los veinte (20) días hábiles de recibida de conformidad la factura en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA



deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la IIda. Circunscripción Judicial (cgatica@jusrionegro.gov.ar; gerenciaroca@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- a) Planilla que detalle la totalidad de los lavados ejecutados.
- b) Órdenes de servicio.

Las facturas deberán adecuarse a las siguientes especificaciones:

- 1) El período que figura en el margen superior de la factura deberá coincidir con el de la descripción;
- 2) Los importes unitarios de las mismas deben ser iguales a los detallados en el presente;
- 3) Presentar la factura en la oficina de la Gerencia Administrativa de la IIda. Circunscripción Judicial, sita en San Luis 853 - 1º Piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los efectos de su conformidad;
- 4) Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

— La modificación de la Cláusula SÉPTIMA (7ma.) tendrá efecto retroactivo a partir del día 03/03/2026 y regirá hasta la finalización de la prórroga del contrato -17/12/2026-.

—Excepto las modificaciones precitadas, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado con fecha 18/12/2024, modificado por Adenda del 10/07/2025 y prorrogado por Resolución STJ N° 1125/25.

— En prueba de conformidad y para constancia, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.